



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2022-MDY-ALC

Puerto Callao, 23 de febrero de 2022

VISTO:

El Trámite Interno N° 00765-2022, y demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales y los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, señala en el numeral 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General –, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el artículo 212°, numeral 212.1 establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; 212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteren su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sean necesario un mero cotejo de datos;

Que, de acuerdo a lo verificado en la Resolución de Alcaldía N° 381-2021-MDY, de fecha 19 de noviembre de 2021 en la parte resolutive, donde indica

DICE:

-Que, en la parte Resolutive:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA JUBILACION AUTOMATICA, por causal de "límite de edad", al servidor JULIO RUIZ VALERA, que presta servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, solicitando el cese definitivo a partir del 01/08/2021 conforme a los considerandos los expuestos en el informe.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL CESE POR LIMITE DE EDAD, al servidor JULIO RUIZ VALERA, que presta servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, solicitando el cese definitivo a partir de la notificación de la presente resolución.





“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, con Informe N° 045-2022-MDY-SGRH de fecha 28 de febrero de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda que se deberá considerar que el acto resolutivo tenga eficacia de notificado al servidor Julio Ruiz Valera;

Que, mediante Informe Legal N° 075-2022-MDY-GAJ de fecha 18 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente, rectificar de oficio, el error material de la Resolución de Alcaldía N° 381-2021-MDY, en la parte resolutive de fecha 19 de noviembre de 2021;

Qué, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en virtud del artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material de la Resolución de Alcaldía N° 381-2021-MDY, de fecha 19 de noviembre de 2021 en el cual:

DICE:

-Que, en la parte Resolutive:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA JUBILACION AUTOMATICA, por causal de “límite de edad”, al servidor JULIO RUIZ VALERA, que presta servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, solicitando el cese definitivo a partir del 01/08/2021 conforme a los considerandos los expuestos en el informe.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL CESE POR LIMITE DE EDAD, al servidor JULIO RUIZ VALERA, que presta servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, solicitando el cese definitivo a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 381-2021-MDY, de fecha 19 de noviembre de 2021, quedan subsistentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Subgerencia de Informática y Estadística, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
BERTHA BARBARAN BUSTOS
ALCALDESA

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN